Ley de 24 de Noviembre de 1906

Impuestos.- Los licores elaborados con materia prima del país, quedan eximidos del impuesto de timbres.

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1o—Los vinos, licores, cervezas y otras bebidas alcohólicas de procedencia nacional y elaboradas con materia prima del país, á que se refiere la Ley de 27 de diciembre de 1904, quedan eximidos del impuesto de timbres que grava su consumo.

Artículo 20—Los impuestos establecidos por la Ley de 27 de diciembre de 1904, sobre vinos, licores, cervezas y otras bebidas alcohólicas de procedencia extranjera, se percibirán por las aduanas, como recargo en el derecho específico que graven su importación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales consiguientes.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 22 de noviembre de 1906.

VALENTIN ABECIA.

R. VILLALOBOS.

José Carrasco, Senador Secretario.

E. Gonzáles Duarte, Diputado Secretario.

E. Careaga Lanza, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en La Paz, á los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos seis años.

ISMAEL MONTES.

D. Del Castillo.